

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1866.)

Dirección general de Sanidad.

Sección 1.º—Negociado 1.º

Para llevar á debido efecto lo prevenido en la Real orden de 1.º del corriente mes, inserta en la «Gaceta» del 9, sobre incompatibilidad de los Médicos Directores de baños y aguas minerales con las funciones que en dicha superior disposición se determinan, ha acordado esta Dirección general que los citados funcionarios remitan ó presenten en la misma en el término de 20 días la declaración firmada á que se refiere aquel acuerdo.

Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1866.—El Director general, Daniel Carballo.

Núm. 883.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 1.º

A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue:

Excmo. Sr.: El encargado de

negocios de España en Caracas, manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último, que en los periódicos de aquella capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela, de 1.º del mismo, el cual, con objeto de aumentar la población de la República y en cambio de ciertas concesiones y ventajas, declara que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel país en calidad de inmigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, si no han recibido los beneficios de las leyes de inmigración.

Contra los efectos de semejante medida ha creído deber protestar el referido agente español por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el art. 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos países residentes en el otro, sin hacer excepción alguna, ciertas exenciones y garantías que vendrían á quedar anuladas por el decreto antes citado.

Al tener el honor de poner en conocimiento de V. E., de Real orden, cuanto queda expuesto, para que llegue á noticia de los súbditos de S. M. y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposición adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas, encargándole se ponga de acuerdo con los Representantes de las demás naciones, á fin de obrar en el asunto de que se trata de una manera semejante.

De Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los habitantes todos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Sr. Gobernador de la Provincia de Valladolid.

Núm. 860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. SECCION DE ESTADISTICA.

Reclamando los estados sobre el número de concejales de que constaban en 1.º de Marzo las Juntas municipales y el de los de las locales de primera enseñanza.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido todavía á este Gobierno de provincia los cuadros pedidos por la circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 18 del mes próximo pasado, relativo al número de individuos de que constaban las Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza en 1.º de Marzo anterior, clasificados según su instrucción.

Recuerdo pues, á dichas autoridades el cumplimiento de este servicio, que espero ver ejecutado á vuelta de correo.

Valladolid 26 de Mayo de 1866.

Manuel Somoza.

PUEBLOS.

- Rueda.
- San Vicente del Palacio.
- Villanueva de Duero.
- Cabreros del Monte.
- Medina de Rioseco.
- Villabragima.

- Almaráz.
- Barruelo.
- Casasola de Arion.
- San Cebrian de Mazote.
- Villardefrades.
- Castronuño.
- Fresno el Viejo.
- Villafranca de Duero.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor de San Martin.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Olmedo.
- La Pedraja de Portillo.
- Portillo.
- Olmos de Peñafiel.
- Pesquera de Duero.
- Quintanilla de arriba.
- Torrescárcela.
- Bamba.
- Marzales.
- Velliza.
- Olivares de Duero.
- Trigueros.
- Géria.
- Simancas.
- Herrin de Campos.
- Saelices de Mayorga.
- Villalon.

Núm. 880.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Po Real orden de 17 del que rije trasmitida á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conve-

nencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase ménos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los «Boletines oficiales» de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieron. Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circular á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran aplicarse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más afflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con

motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones. despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del artículo 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por más tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó ménos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legitimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el «Boletin oficial» con las siguientes preveniciones.

1.ª Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registrados y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.ª Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de

su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldias segun las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.ª Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincia. y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, ántes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Y en cumplimiento de la preinserta Real orden, prevengo á los señores Alcaldes en cuyos pueblos se hayan instruido expedientes de legitimacion de terrenos, meremitan á la brevedad posible, el resumen del número de solicitudes de que hace mérito la prevencion 2.ª, así como tambien la certificacion del dia en que se cerraron los libros del registro que se expresa en la misma, con el fin de poder cumplir por mi parte con lo que en la soberana disposicion se ordena.

Valladolid 29 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 865.

Don Pedro Melon Sanchez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente por el Procurador Don Benigno Villalba, en nombre de Sebastian Alonso Garcia y José Fernandez Garcia, vecinos de Castroverde de Cerrato, para que se les declare pobres para litigar con Paulino y Cirilo Guerra que lo son de esta Ciudad, sobre lesion enorme en un contrato. En cuyo expediente seguido por todos sus trámites, se dictó la Sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Hilarion Llorente, Juez de Paz del Distrito de la Audiencia de la misma en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que Sebastian Alonso Garcia y José Fernandez Garcia, vecinos de Castroverde de Cerrato, solicitaron se les recibiera la oportuna informacion de pobreza para

litigar con Paulino y Cirilo Guerra, que lo son de esta ciudad, sobre lesion enorme en un contrato; y conferido, traslado de esta pretension á los últimos por término de seis dias, pasados, se les acusó la rebeldia, habiéndose tenido por acusado y recibido á prueba este incidente.

Resultando: que dentro del término de él se ha hecho constar por las certificaciones, folios catorce y diez y seis, y declaraciones folios diez y nueve vuelto al veintidos, que el Sebastian y José, no poseen bienes de ninguna clase y que se sostiene solo con el jornal que les produce su oficio de canteros.

Considerando: que por consiguiente se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo gozar por lo mismo de los beneficios que la ley concede á los que se encuentren en su caso.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres para litigar con Paulino y Cirilo Guerra, sobre lesion enorme en un contrato á Sebastian Alonso Garcia y José Fernandez Garcia, vecinos de Castroverde de Cerrato, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales. Insértese esta sentencia en el «Boletin oficial» de esta provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hilarion Llorente.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito, estando haciendo audiencia pública hoy veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Don Bonifacio Oviedo y D. Francisco de Cospedal y Muñoz, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.

La Sentencia inserta, concuerda literalmente con la original obrante en el expediente de su razon y esto en mi Escribania de que doy fé y al que me remito cumpliendo con lo mandado; y para su insercion en el «Boletin oficial», espido el presente en estos dos folios del sello de oficio rubricados de la que acostumbro en Valladolid dicho dia.— Pedro M. Sanchez.

Núm. 882.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la audiencia y accidental de primera instancia del mismo y su partido, en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Alvarez Linares y á Antonio Alvarez Fernandez, naturales respectivamente de Quiézan de Navia y Villamar de Cancelada de abajo, en la Provincia de Lugo; penados, el primero en treinta y seis dias de prision correccional, y el segundo en quince por insolvencia de los gastos del juicio en que fueron conderados por causa que se les siguió por hurto de dinero á Manuel Digle de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, comparezcan en la Carcel de este partido, pues de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1866.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Don Gavino Gordaliza, primer suplente de Juez de paz, y como tal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Valladolid del distrito de la plaza.

En virtud de autorizacion judicial, se vende la mitad de la quinta parte de una casa lagar con su jardin, en el término de esta ciudad, al pago del Cañizal, y un majuelo en el mismo término titulado del Páramo de Santa Regina, de cabida de dos mil trescientas noventa y cinco cepas; una y otro pertenecientes á la menor doña Eloisa Minayo Somoza; se proviene que su remate está señalado para la mañana del dia cinco de Junio próximo y hora de las doce en las salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Gavino Gordaliza.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano. 319

Circular núm. 881.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar si en sus respectivas localidades existen D. Manuel Alfajeme, don Manuel Mereno y D. Francisco Diaz Isla, y en caso de ser habidos se pondrá en mi conocimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

D. José María de Undabeytia, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados y colonos de la misma, vecinos y forasteros de esta Ciudad: Que hallándose rectificado el padron de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama del cupo que por dicha contribucion territorial corresponda á la misma en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1867, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas por la regla 8.ª del artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, su exposicion al público en la Administracion principal de Hacienda pública, sita en el Exconvento de San Gregorio, desde el dia 28 del corriente al 10 del próximo, ambos inclusive, con el fin de que enterándose los contribuyentes de los cargos que respectivamente les han sido formados, puedan reclamar de agravo si se les ha inferido; en la inteligencia que pasado el término señalado, no se admitirá reclamacion de ninguna clase y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Mayo de 1866.—José María de Undabeytia.—P. E. Antonio de Torres, Secretario.

Núm. 871.
Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta todos los derechos de consumos con la exclusiva en su venta para el año económico de 1866 á 1867, excepto el vino y vinagre por hallarse concertado con el gremio de cosecheros, ha acordado anunciario al público señalando para su remate el dia 3 de Junio próximo y para el segundo en su caso el dia 10 del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala de Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, y que se publicarán en el acto de los remates.

Renedo 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Toribio Rueda.

Núm. 870.

Ayuntamiento Constitucional de Vitoria.

Con la competente autorizacion, tiene acordado este Ayuntamiento arrendar en pública subasta todas las especies de consumos de este pueblo con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor, correspondientes al año económico de 1866 á 67; y para sus remates ha señalado los dias diez y diez y siete de Junio próximo venidero, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, los que tendrán efecto en la sala consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones del expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad y estará en el acto de sus remates, con el fin de enterar á los licitadores que gusten interesarse.

Vitoria 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Ezequiel de Benito.

Núm. 868.
Ayuntamiento Constitucional de Castromembibre.

Autorizada esta municipalidad por la Excm. Diputacion Provincial, para arrendar al pormenor las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en todo el año económico de 1866 á 1867, ha acordado dicha corporacion anunciarlo al público, llamando licitadores.

La subasta se verificará en la sala consistorial donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, en los dias 3, 10 y 17 de Junio inmediato, en caso necesario del tercero, á las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

Castromembibre 27 de Mayo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Bartolomé Corral.—Por su mandado, Antonio Perez, Secretario.

Núm. 877.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelobaton.

Bajo el tipo de 13,950 reales, y para 3,000 cabezas de ganado ovejuno, se arriendan con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, los pastos de invierno del monte de la Comunidad á que da nombre esta villa.

Las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de la misma, los dias 10 y 17 del próximo venidero mes de Junio, á las doce de sus

respectivas mañanas, ante el Señor Presidente y Secretario que suscriben, quienes manifestarán el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta.

Torrelobaton 28 de Mayo de 1866.—El Presidente, Santiago Perez.—El Secretario, Pedro Cisneros.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la autorizacion anterior, ha acordado los arriendos á la exclusiva al pormenor de las especies de consumo en este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, cuyos remates tendrán lugar los dias 3 y 10 del próximo Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de la Orden y Mayo 24 de 1866.—El Alcalde, Felipe Cruzado.

Núm. 879.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los locales, carnicería y matadero perteneciente á sus propios, así como tambien los pastos de los terrenos valdíos de este distrito municipal, y la era del comun de vecinos para la trilla y elaboracion de la mies, en la cosecha del año actual, ha señalado el remate para los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio, de nueve á diez de su mañana en su sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Serrada 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio L. Alonso.—El Secretario, Segun o Rodriguez.

Núm. 878.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Con autorizacion de la superioridad, en los dias Sábado 16 y 23 del mes de Junio próximo venidero, entre once y doce de su mañana, en estas salas Consistoriales, tendrán lugar dos remates en pública subasta para el arrendamiento durante el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, de las fincas, aprovechamientos, y arbitrios siguientes:

Primera casa de Seco,
Carnicería y matadero.
Pozo de la nieve.
Tejar de la villa.
Aprovechamiento de la espadaña
y pesca del rio Zapardiel.
Aprevechamiento de las yerbas á
siega de las alamedas.

Arbitrio especial del producto
que pueden rendir varias especies
de consumo de la tarifa núm. 2.

Otro arbitrio especial de pesos y
medidas de uso voluntario y arren-
damiento del local, peso de villa y
almacen antiguo.

Otro arbitrio especial de sitios
públicos sobre carros y caballerías.

Los expedientes se hallan de ma-
nifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento, y se anuncia al pú-
blico para que llegue á noticia de
todos los que gusten interesarse en
la licitacion.

Medina del Campo 25 de Mayo
de 1866.—El Alcalde, Sebastian
Fernandez y Miranda.

Núm. 869.

Ayuntamiento Constitucional de
Santovenia.

Con la competente autorizacion
esta corporacion tiene acordado
arrendar para el año económico de
1866 á 1867 con la facultad exclu-
siva los derechos y recargos que
devengan las especies de consumos
de la tarifa núm. 1.º en este pue-
blo y su radio, ha señalado el Do-
mingo 3 del próximo Junio y en su
caso el 10 del mismo, de once á
doce de sus respectivas mañanas en
la sala Capitular bajo las condicio-
nes formadas que estaran de mani-
fiesto en la Secretaría de Ayun-
tamiento.

Lo que se anuncia para intelligen-
cia de los licitadores á los efectos
consiguientes.

Santovenia 24 de Mayo de 1866.
—El Alcalde, Esteban Vazquez.—
El Secretario, Meliton Gonzalez.

Núm. 867.

Ayuntamiento Constitucional de
La Parrilla.

El Ayuntamiento que presido, en
union de los mayores contribuyen-
tes; y previa la autorizacion supe-
rior que tiene solicitada, han acor-
dado arrendar los derechos en junto
que devengan las especies de con-
sumos de la tarifa núm. 1.º, por
todo el año económico de 1866 á
1867 con la esclusiva en la venta al
pormenor, si mpre que así se con-
ceda; en su virtud están señalados
para los remates de instruccion los
dias 3, 10 y 17 de Junio entrante

de once á doce de sus mañanas en
la sala que ocupa este Ayuntamien-
to para los actos públicos. El tipo
y pliego de condiciones estará de
manifiesto en el acto.

La Parrilla 25 de Mayo de 1866.
—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Núm. 828.

Ayuntamiento constitucional de
Urueña.

Terminado el amillaramiento de
esta villa, para la derrama de la
contribucion territorial de la misma,
correspondiente al año económico
de 1866 á 67, se halla de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento
por término de ocho dias, que se
contarán desde la insercion de este
anuncio en el «Boletin oficial» de
la Provincia, con objeto de oír y
resolver las reclamaciones de agravios
que puedan presentarse duran-
te dicho término; no siendo oidas
las que se presenten pasado el
mismo.

Urueña 21 de Mayo de 1866.—
El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.

Núm. 840.

Ayuntamiento Constitucional de
Fresno el Viejo.

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de la riqueza rústica, ur-
bana y pecuaria de este distrito,
sobre que ha de girarse la derrama
de la contribucion territorial cor-
respondiente al mismo, en el próxi-
mo año económico de 1866 á 67, se
halla de manifiesto en la secretaria
del Ayuntamiento por término de
ocho dias, contados desde la publi-
cacion del presente, para oír de
agravios á los que con derecho
justifiquen estarlo, no siendo admi-
tidas las reclamaciones que fuera
de este término se presentasen.

Fresno el Viejo 22 de Mayo de
1866.—El Alcalde Presidente, Maxi-
mino Blanco.

Núm. 841.

Ayuntamiento constitucional de
La Zarza.

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de esta Villa, para la der-
rama de la contribucion territorial
de la misma, del año económico de
1866 á 1867, se halla de manifiesto
en la Secretaria del Ayuntamiento,
por término de ocho dias á contar
desde el de la publicacion de este
anuncio en el «Boletin oficial» de
la Provincia, con objeto de oír y
resolver las reclamaciones de agravios
que pueda haber, y sean pro-

cedentes, dentro de dicho término;
advirtien o que trascurrido este,
ninguna será admitida.

La Zarza 22 de Mayo de 1866.—
El Alcalde, Maximino Pinilla Ca-
gigal.

Núm. 842.

Ayuntamiento Constitucional de
Viloria.

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de esta villa para la der-
rama de la contribucion de la mis-
ma, del año económico de 1866 á
1867, se halla de manifiesto en la
secretaría del Ayuntamiento, por
término de ocho dias, que se conta-
rán desde la insercion de este
anuncio en el *Boletin Oficial* de la
provincia, con objeto de oír y re-
solver las reclamaciones de agravios
que puedan presentarse durante
dicho término, no siendo oidas las
que se presenten pasado el mismo.

Viloria 23 de Mayo de 1866.—El
Alcalde, Juan Sanchez.—El Secre-
tario, Ecequiel de Benito.

Núm. 843.

Ayuntamiento Constitucional de
Braojos de Medina.

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de esta villa, para la der-
rama de la contribucion territorial
de la misma, de año económico de
1866 á 1867, se halla de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento,
por término de ocho dias á contar
desde la publicacion de este anun-
cio en el «Boletin oficial» de la Pro-
vincia, con objeto de oír y resolver
las reclamaciones de agravios que
pueda haber y sean procedentes,
dentro de dicho término; advirtiendo
que trascurrido este, ninguna será
admitida.

Braojos de Medina 24 de Mayo de
1866.—El Alcalde, Carlos Garcia.
—Manuel Diez Merino, Secretario.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benig-
no Villaba, la sirve ahora D. Vic-
toriano Gonzalez Melendez, bajo la
direccion del primero, y se halla
situada, Plazuela de las Angustias
número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillara-
mientos, apendices, repartimientos
de territorial y de consumos, ma-
triculas de subsidio y cuentas mu-
nicipales y de los Fósitos: redacta
escritos y solicitudes y lo que se le
encargue en servicio de los muni-
cipios y particulares. 277

VENTA.

Gran partida de piñon en venta
en casa de don Vicente Abando,
Peñañiel. 317

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y
luminosa circular é Instruccion á
que deberán ajustarse estrictamen-
te los Ayuntamientos de esta pro-
vincia en cuanto se refiere al im-
portante ramo de presupuestos y
contabilidad municipal, como al no
menos interesante de Pósito; y
siendo bastante difícil ordenarla por
contener modelos de distintos ta-
maños y formas, que exigen una
especial colocacion se advierte á
los señores Alcaldes que deseen ad-
quirirla ya encuadrada se sirvan
avisarlo á la mayor brevedad remi-
tiendo al efecto el escudo ó sean 10
reales, por medio de libranza ó
sellos de franqueo, á fin de que no
sufran retrase en su recibo, y con
objeto de que al hacer el envio ge-
neral, podamos verificarlo con ló
exactitud que requiere tan impor-
tante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avi-
sar que todos los modelos que se
piden por dicha circular se hanan
de venta en el mismo establecimien-
to, hechos con la mayor exactitud
y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo,
pliegos talonarios para las contri-
buciones territorial y de subsidio,
papeletas de aviso y conminacion,
idem de alta y baja para las mismas,
relaciones y apéndices para amilla-
ramiento, estados para bienes de
manos muertas, idem para Juzgados
de Paz y de Primera instancia y
otros muchos necesarios é indispen-
sables á los Ayuntamientos y demás
dependencias del Estado.

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y
Roldan, se ha trasladado desde la
plazuela Vieja á la Acera de san
Francisco, número 14, frente al
kisco. 311

En el almacén de papel y objetos
de escritorio de la calle de Santia-
go, núm. 34, se venden libros en
comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se ha-
llan tambien de venta estados de
juicios verbales y de conciliacion;
presupuestos ordinarios y adiciona-
les, certificados, papeletas de con-
minacion y diferentes relaciones,
arreglado todo conforme á los úl-
timos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.